PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
- 2 MAYO 2013
RECIBIDO
HORA 10:21 hrs
FOLIO

**DIPUTADO FRANCISCO FLORES SOLANO**
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO**
**DEL ESTADO DE GUANAJUATO**
**LXII LEGISLATURA**
**P R E S E N T E**

La diputada y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 56 fracción II de la Constitución Política Local y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican la fracción XIX del artículo 2, la fracción III y IV del artículo 78, y el primer párrafo del artículo 417 y se deroga la fracción I del artículo 404 y el artículo 406, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 407 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En repetidas ocasiones hemos mencionado que una de nuestros derechos humanos básicos se tutela por el artículo 4 de nuestro Código Político Federal en su párrafo quinto que prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Por su parte, el artículo 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato al establecer el estado de derecho indica que "El Poder Público

únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe".

Lo anterior adquiere importancia debido a que es el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato quien regula el ejercicio de la facultad de los Poderes Ejecutivo Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dar lugar a un ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato, a través de la construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública y del equipamiento urbano.

Este ordenamiento es el marco para reglar la actuación de los órganos municipales encargados del cuidado y preservación del medio ambiente.

Ahora bien, esta iniciativa tiene primeramente la intención de ampliar las actividades de interés público a considerarse parar efectos de equipamiento urbano, con el objeto de que a los entes de la administración pública municipal encargados de generar las políticas tendientes a preservar y mejorar el medio ambiente pero sobre todo propiciar un desarrollo sustentable, en la medida de sus competencias, amplíen su marco de actuación con el objeto de promover la realización de actividades en los espacios de propiedad pública.

De igual forma, y con la intención de facilitar la actuación de las autoridades competentes en el tema de usos de suelo, y poder generar documentos que den mayor certeza a gobernados y gobernantes en un tema de trascendencia para el desarrollo sustentable, es necesario clarificar la definición de "uso o destino condicionado", en tanto que se trata de un uso o destino incompatible, que para ser compatible, requiere de cumplir con determinados requisitos, que determine el Ayuntamiento a través del procedimiento de evaluación.

Por otra parte, es necesario armonizar el los conceptos de la fracción IV del artículo 78 por cuanto a que esta última sólo se refiere al uso incompatible, siendo

que las demás fracciones del mencionado artículo se refieren a uso o destino del suelo.

Aunado a lo anterior, en aras de la simplificación administrativa tendiente a generar el mismo resultado con la menor cantidad de actos posible, siendo que materialmente el dictamen de congruencia y la aprobación de traza tienen el mismo contenido, se sugiere derogar los dispositivos que se refieren al dictamen de congruencia, adicionando dos párrafos al artículo que habla de la aprobación de traza para que la autoridad municipal dictamine previamente la congruencia del proyecto, y dejar que los órganos municipales que se involucran en el tema, se centren únicamente en la aprobación de traza, facilitando así también el que los particulares interesados se eviten duplicidad de trámites y trabajo.

Por último, y con el objetivo de que los Municipios administren efectivamente las áreas de donación y que estas realmente se destinen prioritariamente a áreas verdes, es necesario modificar el dispositivo que regula el destino de áreas de donación, para limitar el porcentaje del área de donación para dotación de equipamiento urbano, disminuyendo dicho porcentaje y sujetar la asignación de dichas áreas obligatoriamente a los fines públicos establecidos por el Ayuntamiento en términos del Código y demás disposiciones aplicables. Acabando así con la especulación que se genera alrededor de las áreas de donación.

En este contexto, con fundamento a las atribuciones que nos confiere la Constitución del Estado y la legislación aplicable, y de conformidad a lo anteriormente expuesto proponemos a esta soberanía para su estudio, análisis y aprobación, la siguiente iniciativa de:

**D E C R E T O**

**"ÚNICO.-** Se modifican la fracción XIX del artículo 2, la fracción III y IV del artículo 78, y el primer párrafo del artículo 417 y se deroga la fracción I del artículo 404 y el artículo 406, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 407 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos del Código se entenderá por:

I. a XVIII. ...
XIX. Equipamiento urbano: cualquier inmueble, construcción y mobiliario, afecto a un servicio público o destinado a la realización de obras complementarias de beneficio colectivo, o aquéllas relativas a la educación, **protección ambiental,** esparcimiento, **investigación científica o tecnológica,** deporte, **desarrollo** comunitario, difusión cultural o prestación de servicios asistenciales;
XX. a LIII. ...

**ARTÍCULO 78.-** Los usos y destinos del suelo que se establezcan en la zonificación se sujetarán a las siguientes categorías:

I. Uso o destino predominante...
II. Uso o destino compatible...
III. Uso o destino condicionado: aquél que **para ser compatible** con los usos **o destinos** predominantes, requiere de una localización especial, **así como** de cumplir con las **condiciones y restricciones** que determine el Ayuntamiento **al resolver** la evaluación de compatibilidad; y
IV. Uso **o destino** incompatible...

**Artículo 404.-** La gestión de fraccionamientos o de desarrollos en condominio...

**I. (Derogada)**
**II.** Aprobación....
**III.** Permiso de urbanización...

**IV.** Permiso de venta...

**V.** Recepción de...

**ARTÍCULO 406**.- **(Derogado)**

**ARTÍCULO 407.-** Para obtener la aprobación de traza...

I. Escritura de propiedad...

II. El proyecto de diseño urbano...

III. La certificación de clave...

IV. El comprobante de pago...

V. La documentación...

**Para que la unidad administrativa municipal otorgue la aprobación de traza, se deberá previamente dictaminar la congruencia del proyecto de diseño urbano con las disposiciones del programa municipal, así como con la estructura urbana del centro de población.**

**Las condiciones o restricciones que resulten del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, se deberán establecer tanto en la aprobación de traza como en los permisos urbanización o edificación.**

**ARTÍCULO 417.-** El Ayuntamiento destinará hasta el **cincuenta** por ciento de las áreas de donación para dotación de equipamiento urbano en la zona, con base en el dictamen que emita la unidad administrativa municipal; estas áreas **sólo podrán destinarse al fin público que determine el Ayuntamiento, en términos de este Código, el programa municipal y los reglamentos respectivos**.

El propio Ayuntamiento…

**Primero**.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo**.- Este decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación."

**Guanajuato, Gto., a los 2 días de mayo del año 2013**

**DIPUTADA MA. GUADALUPE SÁNCHEZ CENTENO**

**DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO**

**DIPUTADO JORGE LUIS ARENA ELIZONDO**